

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, febrero 07 de 2023. Informo a la Señora Juez, que se ha presentado solicitud de corrección del trabajo de partición. Sirvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 182

Referencia: 19001-31-10-002-2014-00172-00
Proceso: Sucesión intestada acumulada
Demandante: Walter Fabio Fernández Rep. legal de Camilo Fernández
Causantes: Oscar Enrique Rendón y Albertina Velasco Pino

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Con fecha 13 de noviembre de 2019, este estrado judicial profirió sentencia en el asunto de la referencia, aprobando el trabajo de partición y adjudicación realizado por la partidora designada.

Mediante escrito remitido al correo del juzgado, el mandatario judicial del heredero, CAMILO FERNÁNDEZ RENDÓN, solicita se corrija el porcentaje que se ha referido respecto de la causante ALBERTINA VELASCO PINO (QEPD) en relación con el bien contenido en la partida once (11) que corresponde al inmueble de matrícula inmobiliaria No. 120-43951.

Señala el mandatario que en el trabajo de partición se señaló dicho bien como de propiedad de la causante ya referida, no obstante, revisada la escritura No 2203 de fecha 09 de agosto de 1995 se extrae que la señora VELASCO PINO adquirió solo el cincuenta por ciento (50%) de dicho bien, en consecuencia, es respecto de dicho porcentaje que debió realizarse la partición adjudicación contenida en la partida reseñada supra.

Establece el artículo 286 del Código General del Proceso lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que

*estén contenidas en la parte resolutive **o influyan en ella.**"*
(Subrayas y negrillas del Juzgado).

Así las cosas, se dispondrá la corrección del trabajo de partición en los apartes señalados y en similar sentido la sentencia proferida el 13/11/2019, que es aprobatoria de aquél, porque si bien, los datos a los que se alude e igualmente las demás especificaciones de la partición, no se contienen en la sentencia, ésta al ser aprobatoria de la partición presupone la conformidad con el contenido del trabajo partitivo y necesariamente los errores aritméticos contenidos en éste, por su inescindible nexo con la sentencia, aunque no estén incluidos en su parte resolutive, sí influyen en ella, por cuanto impiden su registro.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA:**

DISPONE:

PRIMERO: DISPONER la corrección de la sentencia aprobatoria de la partición emitida por este juzgado el día 13 de noviembre de 2019, y de ésta misma, en el sentido de manifestar que la causante ALBERTINA VELASCO PINO era propietaria del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de cuota o acciones de dominio radicados en el Inmueble de matrícula inmobiliaria No. 120-43951 contenido en la partida número once (11) del trabajo de partición ya aludido, y no de su totalidad como erradamente quedó consignado en dicha labor partitiva.

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior y para efectos de partición y adjudicación la PARTIDA ONCE, queda de la siguiente manera:

50% de los Derechos de cuota o acciones de dominio radicados en el Inmueble urbano casa, ubicado en el barrio Belalcázar, comprendido dentro de los siguientes linderos: "por el norte con el potrero de Belalcázar; en una extensión de (8) ocho mts; por el occidente, con el lote de ELENA MONTILLA, en una extensión de (16) diez y seis metros; por el sur, con el potrero que fue de JESUS CAJIAO en una extensión de (8) ocho mts; por el oriente con la casa de GENARO CORTES en una extensión de (16)diez y seis metros, hoy de ANAROSA CHAUX " nomenclatura dada en la escritura No.1415 del 23 de junio de 1983 de la notaria segunda de Popayán, casa-lote en el barrio Belalcázar, calle 7 n N.6 N-89. En la escritura N.2203 de 09 de agosto de 1995 de la notaria 1 de Popayán se menciona nomenclatura casa lote carrera 9 No.6N-136/146 cl 7n ·8-31/35 identificado con matrícula inmobiliaria N. 120-43951 de la oficina de Instrumentos Públicos de Popayán. Este bien fue adquirido por compraventa de derechos de cuota equivalente%50 de los derechos de cuota, por la causante ALBERTINA VELASCO PINO, por escritura pública No. 2777 del 23/12/2002, otorgada en la notaria primera de Popayán por compraventa efectuada con CLAUDIA AMPARO RENDON VELASCO, registrada a folio de matrícula el 30/12/de 2002.

TERCERO: LA ANTERIOR aclaración aplica para todos los items donde se ha referido el citado bien en el trabajo de partición, debiendo tenerse como porcentaje de titularidad de la causante solo el 50%, tal como ha quedado reseñado en numeral anterior, acorde a la prueba documental que obra en el plenario.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica
en el estado Nro.021 del día
08/02/2023

MA DEL SOCORRO IDROBO
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7274d35cc5070ccb73cad25be00a26479077781674b4e69853916ab43d9ff1**

Documento generado en 07/02/2023 06:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>